

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Recursos Marinos, por la que se publica el Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina de Galicia.

El Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina de Galicia fue aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia en fecha 16 de noviembre de 2006, después de obtener el visto bueno de la Comisión Gallega de Protección Civil.

Este plan responde a la obligación legal de haber establecido un plan territorial y a través de él responder adecuadamente en Galicia a las incidencias que correspondan, según lo previsto en el Plan Nacional de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación Marina Accidental.

El Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina de Galicia establece la estructura organizativa, los procedimientos básicos de actuación, la catalogación de medios y recursos específicos de que se dispone para afrontar las situaciones de lucha contra la contaminación marina y su aplicación territorial, para dar la respuesta más apropiada a las particularidades de la costa de esta comunidad autónoma.

Para la realización del Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina de Galicia se siguieron principalmente las directrices establecidas en el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental, aprobado por la orden del Ministerio de Fomento de 23 de febrero de 2001, de acuerdo con el artículo 87.3º de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante.

También se tuvieron en cuenta las normas de carácter autonómico y nacional sobre protección civil, la normativa autonómica, nacional e internacional relativa a la protección del mar, los convenios internacionales sobre protección del medio marino y las normas autonómica, nacional y comunitaria relativas a la protección del medio ambiente.

Por las razones anteriormente expuestas,

RESUELVO:

Proceder a la publicación del Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina de Galicia.

Razones de volumen, formato y contenido de fotografías, diagramas y hojas de ruta, impiden la publicación del documento en el *Diario Oficial de Galicia* por lo que, para su consulta, los interesados pueden acceder a la siguiente dirección de página web:

<http://www.xunta.es/conselle/pe/publicacions/Home.html>

Santiago de Compostela, 23 de abril de 2007.

Antonio García Elorriaga
Director general de Recursos Marinos

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Orden de 2 de mayo de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas y subvenciones a las empresas calificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2007.

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través de los decretos 211/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, y el Decreto 536/2005, de 6 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por el Decreto 20/2007, de 22 de febrero, la Consellería de Trabajo asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

El programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT) se configura como un instrumento para la dinamización de la vocación emprendedora para aprovechar, principalmente, el potencial de personas dedicadas a la investigación y personas con titulación universitaria que pretendan gestionar sus proyectos empresariales innovadores, y propiciar la transferencia del amplio conocimiento creado en universidades y centros de investigación en proyectos generadores de nuevas actividades y nuevos puestos de trabajo de alta cualificación.

La estructura normativa de este programa se desarrolla en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo (DOG nº 65, de 2 de abril de 2007) por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica y se regulan los instrumentos y mecanismos de apoyo y de evaluación técnica, así como los requisitos y condiciones que deben reunir los proyectos y el procedimiento para su calificación e inscripción en el registro de IEBT, y la presente orden, donde se fijan las bases reguladoras del régimen de ayudas económicas dirigido a las empresas calificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT) y se procede a su convocatoria para el año 2007, que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, y en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como lo establecido en la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, y en lo que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su Regla-

mento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las bases reguladoras del programa regulado en esta orden establecen un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, dado que, de acuerdo con la finalidad y objeto del programa, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Las ayudas recogidas en esta orden estarán sujetas al ejercicio económico anual, lo que simplifica y clarifica tanto las fechas de presentación de las solicitudes como la delimitación temporal de las acciones subvencionables, de forma que éstas, para poder ser efectivamente pagadas, deberán estar justificadas en el último día del mes de noviembre del año 2007.

Las ayudas recogidas en esta orden se financiarán con cargo a los créditos de las aplicaciones presupuestarias que, para el ejercicio 2007, se recogen en la disposición adicional quinta de la orden.

Por todo lo expuesto, y en el desarrollo de la planificación presentada ante el Comité Autonómico de Empleo, en su reunión del día 8 de marzo de 2007, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, modificada por la Ley 2/2007, de 28 de marzo, reguladora de la Xunta y de su presidencia,

DISPONGO:

Capítulo I

Ámbito y régimen de las ayudas

Artículo 1º.-Objeto, finalidad y principios de gestión.

1. Esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras del programa de ayudas y subvenciones a las empresas previamente calificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica e inscritas en el registro administrativo habilitado al efecto en la Dirección General de Promoción del Empleo, en virtud de lo establecido en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), con la finalidad de impulsar y facilitar la puesta en marcha de iniciativas de base tecnológica, mediante la financiación parcial de los costes necesarios para la creación de empleo en estos proyectos empresariales innovadores de contenido científico y/o tecnológico, y proceder a su convocatoria para el año 2007.

2. Las solicitudes, tramitación y concesión de esta ayuda se ajustará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en la Ley de presupuestos generales de la

Comunidad Autónoma de Galicia, en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, y en esta orden.

3. La gestión de este programa se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 2º.-Personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta orden las empresas privadas, incluyendo autónomas y autónomos, que se constituyan e inicien su actividad en un plazo no superior a un año desde que el proyecto empresarial fue calificado como IEBT o, en su caso, en el que se establezca en la resolución de calificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta orden para cada tipo de ayuda.

2. Se entenderá que una empresa está constituida desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas. Cuando se trate de empresaria o empresario individual, cuando cause alta en el censo de obligados tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Se entenderá que una empresa inicia su actividad productiva cuando cause alta en el impuesto de actividades económicas, o bien cuando cause alta en el censo de obligados tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Capítulo II

Modalidades de ayuda

Artículo 3º.-Tipos de ayuda.

1. En el programa de promoción de iniciativas de empleo de base tecnológica se recogen los siguientes tipos de ayudas:

a) Ayuda a la creación de empleo estable.

b) Subvención para la contratación de personal experto técnico de alta cualificación.

c) Apoyo a la función gerencial.

d) Subvención financiera.

e) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad.

2. A efectos de las ayudas recogidas en esta orden tendrán la consideración de personas desempleadas aquéllas que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y, a su vez,

carezcan de ocupación según el informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

3. Cuando se trate de trabajadoras autónomas o trabajadores autónomos, a efectos de este programa, también tendrán la consideración de colectivo beneficiario las personas que, figurando inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo en el momento de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, realicen un trabajo por cuenta ajena con una prestación de servicios inferior o igual a 2 horas diarias, 12 semanales o 48 mensuales.

4. A efectos de determinar la cuantía máxima de la subvención financiera y de la ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad, se tendrán en cuenta las transformaciones en indefinidos de los contratos temporales, cualquiera que sea su modalidad, de trabajadores y/o trabajadoras que en la fecha de la celebración del contrato temporal estuviesen en situación de desempleo de acuerdo con la definición de los párrafos 2 y 3 anteriores, y siempre que la transformación del contrato temporal en indefinido se realice en el mismo año natural que el contrato temporal del que trae causa.

Se entenderá que se produce la transformación en todos aquellos casos en los que ambas modalidades contractuales se sucedan sin ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en los que el inicio de la relación laboral indefinida tiene lugar al día siguiente al del término de la vigencia del contrato temporal, incorporándose a la empresa con carácter estable sin ruptura de continuidad en la relación laboral.

En el caso de transformaciones de contratos temporales a tiempo completo, la jornada del nuevo contrato indefinido deberá ser a tiempo completo.

En los supuestos de transformación de contratos temporales a tiempo parcial, la jornada del nuevo contrato indefinido deberá ser, como mínimo, igual a la del contrato que se transforma.

5. Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden las empresas resultantes de los proyectos empresariales calificados como IEPT al amparo del Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEPT) y que inicien su actividad productiva en el año 2007, excepto en los supuestos previstos en las disposiciones transitorias.

6. La plantilla en el momento de iniciar su actividad productiva deberá estar constituida en un 25%, como mínimo, por personas con titulación universitaria.

Artículo 4º.-Ayuda a la creación de empleo estable.

1. La creación de puestos de trabajo estables de carácter indefinido, ya sean por cuenta propia o ajena, que sean ocupados por personas desempleadas de

acuerdo con la definición del artículo 3º, párrafos 2 y 3, se incentivará cada uno de ellos con una subvención de hasta 6.300 euros. En el supuesto de que sea ocupado por una trabajadora, el incentivo se incrementará en una cuantía de hasta 600 euros.

Cuando el puesto de trabajo lo ocupe una persona desempleada con título universitario, el incentivo será de hasta 6.600 euros y, de tratarse de una mujer con titulación universitaria, de hasta 7.200 euros.

Cuando las contrataciones se realicen con jóvenes menores de 30 años, los incentivos anteriores se incrementarán en 300 euros.

Cuando la dedicación sea a tiempo parcial, las cuantías de los incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal.

2. Las contrataciones indefinidas, para que puedan ser objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial que facilite el Servicio Público de Empleo, y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

3. En los puestos de trabajo estables creados y por los que se solicite subvención, deberá existir correspondencia entre la categoría de la titulación académica de tipo profesional que posea la persona contratada y la categoría profesional por la que se le contrata.

4. Cuando se trate de contrataciones indefinidas de trabajadoras y/o trabajadores por cuenta ajena, esta ayuda, en su caso, será compatible con las bonificaciones a la Seguridad Social previstas en la normativa estatal, sin que ambos beneficios puedan superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato objeto de subvención.

5. Podrán ser objeto de la modalidad de ayuda prevista en este artículo los puestos de trabajo estables de carácter indefinido creados hasta el 15 de septiembre de 2007.

6. No podrá concederse esta ayuda cuando se trate de trabajadores o trabajadoras que prestasen servicios en la misma empresa en virtud de un contrato de carácter temporal.

7. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo general establecido en el artículo 10º.6 de esta orden.

Artículo 5º.-Subvención para la contratación de personal experto técnico de alta cualificación.

1. Para la contratación de personal experto técnico de alta cualificación podrá concederse a las empresas calificadas como IEPT una subvención cuya cuantía será equivalente al 50% de los costes laborales totales, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos, según la duración del contrato, con un máximo de 12 mensualidades.

2. Quedan excluidos de esta modalidad de ayuda los contratos realizados con las personas titulares o socias de la empresa, con el/la cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive de las mismas.

3. La subvención tendrá como límite máximo, por todas las contrataciones, la cuantía de 30.000 euros, y estará condicionada a la justificación por la empresa de que, con las contrataciones objeto de subvención, se suplan carencias para el desarrollo de la actividad empresarial y el buen fin de la misma.

Serán subvencionables las contrataciones realizadas hasta el 15 de septiembre de 2007.

4. Esta modalidad de ayuda es incompatible, para la misma persona trabajadora, con la establecida en el artículo 4º de esta orden, y es compatible, en su caso, con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa estatal, sin que entre ambas puedan superar el 60% del coste salarial anual. Las personas expertas técnicas que sean desempleadas inscritas como demandantes de empleo y se contraten con carácter indefinido no podrán computarse a efectos del cálculo de la subvención financiera y de la ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad.

5. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo general establecido en el artículo 10º.6 de esta orden.

Artículo 6º.-Apoyo a la función gerencial.

1. Para el acompañamiento en el lanzamiento de la empresa y con la finalidad de favorecer la permanencia de los nuevos empleos creados, podrán ser objeto de apoyo las funciones gerenciales para ayudar a la persona promotora o empresaria/o en la toma de decisiones necesarias para el funcionamiento de la empresa. Dicho apoyo podrá revestir las siguientes modalidades:

a) Ayuda por tutoría, entendiéndose por tal el acompañamiento técnico que una persona experta ajena a la empresa, persona física o jurídica que reúna garantías de solvencia y profesionalidad, presta a la persona promotora o empresaria/o en sus actividades gerenciales durante un plazo de tiempo determinado.

b) Ayuda por formación, que incluirá los cursos que la persona promotora o empresaria/o pueda recibir para obtener y mejorar sus conocimientos sobre la función gerencial.

c) Ayuda por la realización externa de estudios e informes sobre la actividad para que la persona promotora o empresaria/o pueda disponer de mejor información sobre los bienes o servicios objeto de producción, incluyéndose en este epígrafe los estudios de mercado, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.

2. El gasto originado por el apoyo a la función gerencial deberá producirse en el año 2007, y deberá ser efectivamente justificado, mediante facturas y

documentos acreditativos del pago de las mismas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en la resolución de concesión o, en su caso, hasta el 30 de noviembre de 2007.

3. La cuantía del incentivo para el apoyo a la función gerencial, que se pagará por una sola vez, será de hasta el 75 por 100 del coste de los servicios recibidos, con un límite máximo de 12.000 euros por el conjunto de las modalidades de asistencia técnica previstas.

4. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo general establecido en el artículo 10º.6 de esta orden.

Artículo 7º.-Subvención financiera.

1. La modalidad de ayuda financiera tiene por finalidad favorecer la creación de puestos de trabajo, mediante la reducción de los tipos de interés de préstamos para financiar las inversiones en activo fijo que sean necesarias para la creación y puesta en marcha de las empresas calificadas como IEBT. No obstante, se podrá destinar hasta un 25% del préstamo para financiar el activo circulante.

Los préstamos, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por entidades financieras que tengan suscrito un convenio, a tal fin, con la Consellería de Trabajo.

2. Esta ayuda, pagadera de una sola vez, será como máximo el equivalente a la reducción de seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo sin que, en ningún caso, el tipo de interés que deba satisfacer la persona o entidad beneficiaria, después de calculada la subsidiación, pueda resultar inferior a un punto. La cuantía se calculará como si la subvención se devengase cada año de duración del préstamo, incluido el posible periodo de carencia.

La cuantía máxima de esta ayuda no podrá ser superior a 6.300 euros por empleo estable creado en el año 2007 al amparo de esta orden para los colectivos definidos en el artículo 3º, párrafos 2, 3 y 4 de esta orden.

A efectos de esta ayuda, sólo se tendrán en cuenta los puestos de trabajo creados hasta el 15 de septiembre de 2007.

3. Las solicitudes de subvención financiera deberán presentarse, en todo caso, con anterioridad al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, respetando a su vez el plazo general establecido en el artículo 10º.6 de esta orden.

Artículo 8º.-Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad.

1. Esta modalidad consistirá en una ayuda de hasta un 60% de los gastos necesarios para el inicio y puesta en marcha de la actividad. El importe máximo de esta modalidad de ayuda se determinará en atención al número de puestos de trabajo estables que se van a crear durante el año 2007 para los colectivos defini-

dos en el artículo 3º, párrafos 2, 3 y 4 de esta orden, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 1 a 2 puestos de trabajo: hasta 18.000 euros.
- De 3 a 10 puestos de trabajo: hasta 30.000 euros.
- De 11 a 20 puestos de trabajo: hasta 42.000 euros.
- 21 o más puestos de trabajo: hasta 54.000 euros.

En ningún caso el importe de esta ayuda podrá superar la cuantía de 9.000 euros por puesto de trabajo estable creado.

A efectos de esta ayuda, sólo se tendrán en cuenta los puestos de trabajo creados hasta el 15 de septiembre de 2007.

2. Esta ayuda irá destinada a sufragar los gastos necesarios derivados de la puesta en marcha de la actividad y del funcionamiento de la empresa. Serán subvencionables, a través de esta ayuda, los gastos por la compra de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos, alquiler del local, mano de obra empleada en la reforma o adecuación del local, alquiler de equipos informáticos y maquinaria, publicidad y suministros, siempre que se realicen en el año 2007 y sean efectivamente justificados, mediante facturas y documentos acreditativos del pago de las mismas, con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión o, en su caso, hasta el 30 de noviembre de 2007.

En ningún caso serán subvencionables a través de la ayuda regulada en este artículo los gastos que puedan ser considerados como inversión en activo fijo.

3. La solicitud deberá presentarse en el plazo general establecido en el artículo 10º.6 de esta orden.

Capítulo III

Competencia y procedimiento

Artículo 9º.-Competencia.

La competencia para conocer y resolver las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas al amparo de esta orden, por delegación del conselleiro de Trabajo, corresponderá al director general de Promoción del Empleo.

Artículo 10º.-Solicitudes, plazo y período de vigencia.

1. Las solicitudes de ayudas y subvenciones se dirigirán al órgano competente para resolver, y se presentarán en el registro de la Dirección General de Promoción del Empleo de la Consellería de Trabajo, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona o entidad interesada comportará la autorización de quien solicita para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tribu-

tarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, por lo que queda liberada la persona o entidad solicitante de aportar la correspondiente certificación, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007 (DOG nº 249, de 29 de diciembre de 2006). No obstante, quien solicita podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar con las solicitudes dichas certificaciones.

3. Mediante la presentación de la solicitud de subvención la persona o entidad interesada presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Trabajo para incluir y hacer públicos los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones administrativas, regulados en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 (DOG nº 153, del 9 de agosto). Los derechos de acceso, rectificación, consulta, cancelación y oposición de datos de carácter personal se ejercerán ante el CIXTEC como responsable de los ficheros con domicilio en la calle Domingo Fontán, 9, 15702 Santiago de Compostela, de conformidad con las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Con la presentación de la solicitud de subvención la persona o entidad interesada autoriza expresamente a la Consellería de Trabajo para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial, con expresión de la persona o entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad.

5. Las solicitudes y los anexos de este programa están disponibles en la página web de la Consellería de Trabajo: www.xunta.es/emprego.

6. Para el año 2007, el plazo general de presentación de solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 2007.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), en la presentación de las solicitudes las personas o entidades beneficiarias podrán contar con el asesoramiento de los y las agentes con especialización en IEBT, de la red coordinada por la Consellería de Trabajo (www.tecnicoempleogalicia.xunta.es).

Artículo 11º.-Documentación.

Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos de esta orden, acompañadas de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

1. Documentación común para todas las modalidades de ayuda:

a) Si quien solicita es persona física, DNI y acreditación del número de identificación fiscal, y si es persona jurídica, DNI y poder suficiente de la persona representante que actúa en nombre de la entidad y NIF de la empresa.

b) Alta en el impuesto de actividades económicas, o bien alta en el censo de obligados tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

De tratarse de persona jurídica, escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas.

En el supuesto de que se solicite la subvención financiera con anterioridad al inicio de la actividad, la documentación deberá aportarse en la fase de justificación del pago.

c) Declaración comprensiva del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para el mismo proyecto o actividad, ante las administraciones públicas competentes u otros entes públicos (anexo V) o, en su caso, una declaración de que no se solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones (en el modelo de solicitud).

d) Ficha de solicitud de transferencia bancaria y certificación de la entidad bancaria acreditativa de que quien solicita es titular de la cuenta (anexo VI).

e) Documentación acreditativa de que se encuentran al día de sus obligaciones tributarias – estatales y autonómicas – y con la Seguridad Social y de que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la Comunidad Autónoma, únicamente en el supuesto de que la persona o entidad solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

2. Documentación específica:

a) Ayuda a la creación de empleo estable:

-Declaración del número de empleos estables de carácter indefinido por los que se solicita subvención, con indicación de si son o no personas tituladas universitarias, con expresión de la fecha de incorporación efectiva (anexo III).

-DNI de las personas trabajadoras contratadas, documentos acreditativos de los períodos de inscripción como demandantes de empleo en la oficina pública de empleo, así como del tiempo de permanencia en situación de desempleo según los datos del informe de la vida laboral de la Tesorería General de

la Seguridad Social, contratos de trabajo y alta en la Seguridad Social, y, en su caso, certificación académica de terminación de los estudios o copia compulsada del título universitario.

b) Subvención para la contratación de personal experto técnico de alta cualificación:

-Memoria descriptiva de la necesidad de la contratación de personas expertas, número y perfiles profesionales de ellas y funciones que van a realizar en relación con las categorías profesionales y costes laborales totales.

-DNI de la persona experta técnica, contratos de trabajo y altas en la Seguridad Social.

c) Subvención al apoyo a la función gerencial:

-Memoria descriptiva de la medida de apoyo solicitado, en la cual consten, entre otros, la justificación de su necesidad para el desarrollo de la actividad empresarial y el presupuesto desglosado por conceptos, la propuesta de los servicios que se van a desarrollar y el calendario previsto para su realización, así como la conformidad de la empresa, entidad o persona física que va a prestar el apoyo y la aceptación de la persona o entidad solicitante.

-Documentación acreditativa de la solvencia profesional de la empresa, entidad física o jurídica, que prestará o haya prestado el servicio de apoyo.

d) Subvención financiera:

-Memoria económica del proyecto que incluya el presupuesto de inversiones y el plan de financiación en relación con la finalidad u objeto de la subvención.

-Contrato de préstamo o, en su defecto, compromiso de la entidad financiera sobre la concesión del préstamo, en el cual figuren las características y se haga constar que la operación se acoge al convenio suscrito a tal fin (anexo IV).

-Plan de inversiones junto con las facturas proforma o presupuestos de los activos fijos y, en su caso, justificantes de los activos circulantes que se financiarán con el préstamo.

-Declaración del número de empleos estables creados y relación nominal de las personas que los van a ocupar, con indicación de aquéllas que hay que tener en cuenta para el cálculo de la subvención (anexo III).

e) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad:

-Memoria descriptiva de la actividad y presupuesto de los gastos necesarios para el inicio y puesta en marcha de la actividad, con indicación de aquéllos a los que se va a destinar la subvención, así como de las fuentes de financiación.

-Declaración del número de puestos de trabajo estables creados y relación nominal de las personas que los van a ocupar, con indicación de aquéllas que hay que tener en cuenta para el cálculo de la subvención (anexo III).

Artículo 12º.-Instrucción y tramitación.

Si la solicitud no estuviese debidamente cubierta o no se aportase la documentación exigida, las unidades administrativas encargadas de la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, requerirán a la persona o entidad interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se considerará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha ley.

Artículo 13º.-Resolución y recursos.

1. Previa fiscalización por las respectivas intervenciones de las propuestas emitidas por los correspondientes servicios, las resoluciones serán dictadas por el órgano competente por delegación del conselleiro de Trabajo, y deberán ser notificadas a las personas o entidades interesadas. Las resoluciones, de concesión o denegatorias, deberán ser siempre motivadas.

2. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, que se computarán desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 14º.-Justificación del pago.

1. De no aportarse con anterioridad, el pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación, en el plazo, en los términos y en la forma que se señale en la resolución de concesión, de la documentación común y específica que se exija de forma expresa en ella, entre la cual deberá figurar la siguiente:

A. Documentación común para todos los tipos de ayuda:

-Documentación justificativa para acreditar el cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención según el tipo de ayuda.

-Declaración complementaria de la establecida en el artículo 11º.1c) de esta orden, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas de como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos, o, en su caso, de que no solicitó ni percibió otras ayudas y subvenciones (anexo V).

B. Documentación específica:

a) Subvención al apoyo a la función gerencial:

-Facturas de la empresa, entidad o persona física y documentos acreditativos del pago de las mismas, justificativas del coste del servicio recibido.

-Informe escrito de la actuación de apoyo desarrollada y, en el caso de consistir en la elaboración de un estudio de mercado o similar, se presentará copia del mismo.

-Certificación de la empresa, entidad o persona física, de la finalización del servicio de apoyo prestado, con la aceptación o conformidad de la empresa solicitante con los servicios recibidos.

b) Subvención financiera:

-Copia del contrato de préstamo, de no aportarse con la solicitud.

-DNI de las personas trabajadoras contratadas.

-En el caso de contrataciones iniciales, documentos acreditativos de los períodos de inscripción como demandantes de empleo en la oficina pública de empleo, así como del tiempo de permanencia en situación de desempleo según los datos del informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, contratos de trabajo y alta en la Seguridad Social. Y, en su caso, certificación académica de terminación de los estudios o copia compulsada del título universitario.

-En el caso de transformaciones y para acreditar la situación de desempleo en la fecha de formalización del contrato temporal del que trae causa, documento acreditativo de los períodos de inscripción como demandante de empleo en la oficina pública de empleo, informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, el contrato temporal del que trae causa y sus posibles prórrogas, así como la comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido a la oficina pública de empleo y la comunicación de variación de datos a la Seguridad Social, y, en su caso, certificación académica de terminación de los estudios o copia compulsada del título universitario.

-De no adjuntarse con anterioridad alta en el impuesto de actividades económicas, o bien alta en el censo de obligados tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda, y si quien solicita es persona jurí-

dica, escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas.

c) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad:

-Documentación justificativa de la realización de los gastos imputados a la subvención, mediante facturas y documentos acreditativos del pago de las mismas.

-DNI de las personas trabajadoras contratadas.

-En el caso de contrataciones iniciales, documentos acreditativos de los periodos de inscripción como demandantes de empleo en la oficina pública de empleo, así como del tiempo de permanencia en situación de desempleo según los datos del informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, contratos de trabajo y alta en la Seguridad Social. Y, en su caso, certificación académica de terminación de los estudios o copia compulsada del título universitario.

En el caso de transformaciones, y para acreditar la situación de desempleo en la fecha de formalización del contrato temporal del que trae causa, documento acreditativo de los periodos de inscripción como demandante de empleo en la oficina pública de empleo, informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, el contrato temporal del que trae causa y sus posibles prórrogas, así como la comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido a la oficina pública de empleo y la comunicación de variación de datos a la Seguridad Social. Y, en su caso, certificación académica de terminación de los estudios o copia compulsada del título universitario.

2. No obstante lo señalado en el artículo 11º y en el punto 1 de este artículo, la documentación exigida para la fase de pago, común y específica, que sea de posible aportación podrá presentarse junto con la solicitud a opción de la persona o entidad interesada. En este supuesto podrán tramitarse conjuntamente la concesión y pago de la ayuda.

3. Cuando concurren varias modalidades de ayudas, solo será necesario presentar una vez la documentación coincidente, tanto en la fase de solicitud como en la de justificación del pago.

4. Las empresas beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa para el pago señalado en el punto 1 de este artículo en el plazo establecido en la resolución de concesión, o, en su caso, hasta el 30 de noviembre de 2007. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado en 15 días de forma extraordinaria y debidamente justificado.

5. No podrá realizarse en ningún caso el pago de la subvención si la persona o entidad beneficiaria no figura al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, es deudora en virtud de resolución declarativa de procedencia de reintegro o tiene algu-

na deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la comunidad autónoma.

Capítulo IV Incompatibilidades y obligaciones

Artículo 15º.-Incompatibilidades y concurrencia.

1. Los incentivos económicos establecidos en esta orden serán complementarios y compatibles entre sí, excepto lo dispuesto en el artículo 5.4º, y con cualquier otra ayuda de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 78.9º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

2. No se podrán imputar los mismos gastos para las distintas modalidades de la ayuda previstas en esta orden, excepto en aquellos casos en que sólo se toman como referencia para el cálculo de la cuantía del incentivo.

3. Las subvenciones reguladas en esta orden serán incompatibles con las ayudas establecidas en los programas de iniciativas locales de empleo y de iniciativas de empleo rural, de promoción del empleo autónomo, de integración laboral de las personas afectadas de diversidad funcional en centros especiales de empleo y de promoción del empleo autónomo de las personas afectadas de diversidad funcional, así como en el programa de promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales, excepto que se trate de la ayuda para la adquisición de la condición de socio o socia trabajador/a de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral, convocada por la Consellería de Trabajo.

4. La ayuda a la creación de empleo estable y la subvención para la contratación de personal experto técnico de alta cualificación serán incompatibles con las establecidas en los diferentes programas de fomento de la contratación por cuenta ajena convocados por la Consellería de Trabajo. Dichos incentivos serán compatibles, en su caso, con ayudas o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo 16º.-Exclusiones.

a) Se excluyen de los beneficios del programa establecido en esta orden:

Los empleos de carácter estable realizados con personas desempleadas que, en los 24 meses anteriores a la fecha de alta en la Seguridad Social, prestasen servicios mediante un contrato indefinido en empresas o grupos de empresas, en que participasen personas o entidades que, a su vez, sean promotoras de la empresa solicitante.

b) Las personas promotoras que, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad, estuviesen de alta como trabajadoras autónomas o trabajadores autónomos en cualquier régimen de la Seguridad Social.

c) Asimismo, serán excluidas las personas o entidades solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones que aparecen recogidas en el artículo 13.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 17º.-Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención durante un tiempo mínimo de tres años, salvo cese por causas ajenas a su voluntad, lo que deberán acreditar de manera fidedigna.

c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas o entidades beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Trabajo, así como, en su caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1828 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consello, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consello, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L371, de 27-12-2006).

e) El sometimiento a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Trabajo, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Crear, en el primer año de actividad, empleo estable para personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de

Empleo, respetando la proporción de una persona con titulación universitaria por cada 4 puestos de trabajo.

g) Las empresas deberán mantener los puestos de trabajo creados y que sirvieron de cálculo para las distintas modalidades de ayuda durante un periodo mínimo de tres años.

h) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

2. Las empresas beneficiarias de los incentivos previstos en esta orden deberán cumplir, respecto de las distintas modalidades de ayuda, las siguientes obligaciones:

a) Ayuda a la creación de empleo estable: las empresas beneficiarias, con el fin de garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo estables creados que fuesen objeto de subvención, deberán presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una relación de la variación de las altas y bajas del personal adscrito.

Esta obligación se mantendrá durante tres años desde la fecha de realización de la contratación indefinida objeto de subvención.

Cuando en el periodo de tres años, desde la fecha de la incorporación a la empresa, se produzca el cese de alguna persona trabajadora, la empresa beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en el plazo de un mes y, por lo menos, en tiempo de dedicación igual al anterior, debiendo reunir el nuevo trabajador o nueva trabajadora el requisito de pertenecer a algún colectivo beneficiario por el que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que causase baja y, en su caso, la condición de poseer titulación universitaria, lo que deberá ser comunicado al órgano que concedió la ayuda dentro de los 20 días siguientes al de la sustitución. Esta nueva incorporación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva ayuda por creación de empleo.

b) Subvención para la contratación de personal experto técnico de alta cualificación: las empresas deberán mantener en su plantilla a la persona experta técnica contratada, como mínimo, por el tiempo subvencionado, y presentar en el plazo de dos meses desde la finalización del período subvencionado:

-Una memoria de las actividades realizadas por las personas expertas.

-Recibos de los salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC2) del personal experto técnico contratado, correspondientes al período subvencionado.

En el supuesto de cese de la persona experta técnica contratada, la empresa beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en el plazo de un mes y, al menos, en tiempo de dedicación igual al anterior, lo que

deberá ser comunicado al órgano que concedió la ayuda dentro de los 20 días siguientes al de la sustitución. Esta nueva incorporación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva ayuda.

c) Subvención financiera:

1. La persona o entidad beneficiaria de la subvención acreditará, en el primer trimestre natural de cada año y hasta su completa justificación, mediante facturas, escrituras públicas o contratos, así como los correspondientes justificantes de pago, que el importe de préstamo subvencionado fue destinado a financiar las inversiones objeto de la subvención.

La persona o entidad beneficiaria, en el plazo de 30 días desde la fecha en que tenga conocimiento del pago efectivo de la subvención, tiene que presentar certificación expedida por la entidad financiera, acreditativa de la amortización del principal del préstamo en la cuantía subvencionada.

2. Las empresas deberán mantener los puestos de trabajo tenidos en cuenta para el cálculo de la ayuda durante un período mínimo de tres años desde la fecha de realización de la contratación indefinida.

Cuando en el período de tres años, desde la fecha de la contratación indefinida, se produzca el cese de alguna persona trabajadora, la empresa beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en el plazo de un mes, debiendo reunir el nuevo trabajador o nueva trabajadora el requisito de pertenecer a algún colectivo beneficiario, lo que deberá ser comunicado al órgano que concedió la ayuda dentro de los 20 días siguientes al de la sustitución. Esta nueva incorporación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva ayuda por creación de empleo.

d) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad: las empresas deberán mantener los puestos de trabajo tenidos en cuenta para el cálculo de la ayuda durante un período mínimo de tres años desde la fecha de realización de la contratación indefinida.

Cuando en el período de tres años, desde la fecha de la contratación indefinida, se produzca el cese de alguna persona trabajadora, la empresa beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en el plazo de un mes, debiendo reunir el nuevo trabajador o nueva trabajadora el requisito de pertenecer a algún colectivo beneficiario, lo que deberá ser comunicado al órgano que concedió la ayuda dentro de los 20 días siguientes al de la sustitución. Esta nueva incorporación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva ayuda por creación de empleo.

Artículo 18º.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 19º.-Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, y en el artículo 19 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 20º.-Seguimiento y control.

La Dirección General de Promoción del Empleo podrá comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados. A estos efectos, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

Artículo 21º.-Régimen de ayudas.

Las ayudas recogidas en esta orden quedan sometidas al régimen de ayudas *de minimis*. Por lo tanto, no podrán exceder los límites cuantitativos (200.000 euros en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión de la Unión Europea, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas *de minimis* (DOCE nº L379, del 28 de diciembre).

Disposiciones adicionales

Primera.-Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, la Consellería de Trabajo llevará a cabo la función de control, así como de la evaluación y seguimiento de este programa.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consellería de Trabajo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Además, los y las agentes con especialización en IEBT que realizan las labores de acompañamiento y asesoramiento, colaborarán en las actuaciones de seguimiento y evaluación de las empresas calificadas como IEBT, una vez iniciada su actividad.

Las empresas beneficiarias de las ayudas recogidas en esta orden tendrán la obligación de cubrir anualmente un cuestionario elaborado por los y las agentes con especialización en IEBT, a efectos de la realización de un seguimiento anual de las mismas.

Segunda.-La Consellería de Trabajo podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas para los diferentes tipos de ayuda previstas en esta orden, excepto aquella que de acuerdo con el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ya se encuentre en poder de la Administración actuante.

Tercera.- Se aprueba la delegación de atribuciones del conselleiro de Trabajo en el director general de Promoción del Empleo, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las personas o entidades beneficiarias, respecto de las resoluciones de concesión de las que traen causa, dictadas por delegación del conselleiro.

Cuarta.-La concesión de las ayudas y subvenciones previstas para el año 2007 en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario.

Quinta.-En el ejercicio 2007 las ayudas recogidas en esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 16.02.322Z.470.2, código de proyecto 2007 00 672, con un crédito de 1.793.659 euros; 16.02.322C.470.4, código de proyecto 2007 00 677, con un crédito de 3.000.000 euros; 16.02.322Z.470.0, código de proyecto 2007 00 692, con un crédito de 750.383 euros.

Estas cuantías están recogidas en la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, y constituyen el importe global para la financiación de esta orden; de la orden por la que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento de las transformaciones de los contratos de carácter temporal en indefinidos y se procede a su convocatoria para el año 2007; de la orden por la que se establecen las bases reguladoras del programa para la promoción del empleo autónomo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2007; de la orden por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y subvenciones a las empresas calificadas como iniciativas locales de empleo (ILE) o como iniciativas de empleo rural (IER), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2007; de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de los programas para la promoción de la integración laboral de las personas afectadas de diversidad funcional, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2007; de la orden por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y se procede a su convocatoria para el año 2007; y de las demás órdenes que establezcan

las bases de las medidas de fomento del empleo, incentivos a la contratación por cuenta ajena y actuaciones de apoyo a personas emprendedoras, autoempleo y economía social, incluidos en los programas presupuestarios 322C y 322Z.

Asimismo, dichos créditos podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de Promoción del Empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales o las disposiciones aplicables a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Sexta.- Será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y de comunicación a las personas o entidades beneficiarias la cofinanciación de los fondos estructurales europeos en el supuesto de que alguno de los tipos de ayudas regulados en esta orden sean incluidos en el nuevo marco aprobado por la Comisión Europea.

Disposiciones transitorias

Primera.-Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden las empresas resultantes de los proyectos empresariales calificados como IEBT en el año 2007 al amparo de la Orden de 23 de febrero de 2001 por la que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica, y que iniciasen su actividad productiva en el año 2007.

Segunda.-También podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden las empresas resultantes de los proyectos empresariales calificados como IEBT en el año 2006 al amparo de la Orden de 23 de febrero de 2001 por la que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica, y que iniciasen su actividad productiva a partir del 16 de septiembre del año 2006. En este caso, sólo serán actuaciones subvencionables las realizadas en el año 2007 y antes de que transcurra un año desde el inicio de su actividad, y siempre que se cumplan los requisitos y plazos exigidos en esta orden.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Promoción del Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 2 de mayo de 2007

Ricardo Jacinto Varela Sánchez
Conselleiro de Trabajo



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO

ANEXO I

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social
Europeo

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO AYUDAS Y SUBVENCIONES A LAS INICIATIVAS DE EMPLEO DE BASE TECNOLÓGICA-IEBT: (Indicar con una X las ayudas solicitadas). <input type="checkbox"/> AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE <input type="checkbox"/> SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS DE ALTA CUALIFICACIÓN. <input type="checkbox"/> APOYO A LA FUNCIÓN GERENCIAL <input type="checkbox"/> SUBVENCIÓN FINANCIERA. <input type="checkbox"/> AYUDAS PARA EL INICIO Y LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD.	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR340E	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-----------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF / NIF	Nº DE REGISTRO COMO IEBT	
FORMA JURÍDICA		FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD	
DOMICILIO SOCIAL			Nº DE INSCRIPCIÓN SS	
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/FAX	
ACTIVIDAD ECONÓMICA (DESCRIPCIÓN)	CNAE	Nº CENTROS DE TRABAJO	Nº DE EMPLEOS INICIALES A TIEMPO COMPLETO	A TIEMPO PARCIAL

Y en su representación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
EN CALIDAD DE			

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

DECLARA QUE:

- a) Todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos, y la empresa cumple las condiciones y requisitos exigidos para los tipos de ayuda que se solicitan.
- b) No se incurre en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 15 ni en las exclusiones previstas en el artículo 16 de la orden de convocatoria.
- c) Indicar lo que corresponda:
 No ha solicitado ni percibido ninguna ayuda de una Administración o entidad pública.
 Haber percibido o solicitado las ayudas indicadas en la relación que se adjunta (en el modelo que figura como anexo V).
- d) Autoriza la obtención de los certificados establecidos en el artículo 10.2 de la orden de convocatoria.
- e) De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Consellería a la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial, y en los registros públicos correspondientes, de los datos de carácter personal que exigen las referidas normas, referidos tanto a información sobre las ayudas concedidas como a las sanciones, que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse.

y SOLICITA:

En los términos descritos en la documentación que se adjunta, relacionada en el anexo II, las subvenciones indicadas en la parte superior.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 2 de mayo de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas y subvenciones a las empresas cualificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2007.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA FECHA DE EFECTOS FECHA DE SALIDA
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA En _____, a 7 de Mayo de 2007		

Director general de Promoción del Empleo _____

ANEXO II
AYUDAS A IEBT (TR340E)

EXPEDIENTE

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (INDÍQUESE CON UNA X LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA)

I.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE QUE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AYUDAS (ART. 11):

1. Documentación general (art. 11):

- DNI y poder suficiente del representante que suscribe la solicitud y NIF de la empresa, si el solicitante es persona jurídica (art. 11).
- DNI/NIF del solicitante, si es persona física (art. 11).
- Si es persona jurídica, escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas (art.11).
- Alta en el impuesto de actividades económicas o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda (art. 11).
- En su caso, declaración comprensiva del conjunto de ayudas o subvenciones para el mismo proyecto o actividad solicitadas o concedidas por otras administraciones o entidades públicas (modelo anexo V). O, en otro caso, declaración de que no se solicitaron ni percibieron otras ayudas (modelo de solicitud) (art. 11).
- Ficha de solicitud de transferencia bancaria y certificación de existencia de la cuenta (modelo anexo VI) (art. 11).
- En su caso, documentación acreditativa de que se encuentran al día de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y con la Seguridad Social. (art. 11).

2. Documentación específica (art. 11):

a) Ayuda a la creación de empleo estable:

- Declaración del número de empleos estables de carácter indefinido a ocupar y relación nominal de trabajadores (modelo anexo III) (art. 11.2.a).
- Documentación de los trabajadores por los que se solicita subvención (art. 11.2.a).

- DNI.
- Documentación acreditativa de los períodos de inscripción como demandante de empleo en la oficina pública de empleo.
- Informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Y, en su caso, certificación de terminación de estudios o copia del título universitario.
- Contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.

b) Subvención para la contratación de expertos técnicos de alta cualificación:

- Memoria descriptiva de la necesidad de la contratación de expertos, número y perfiles profesionales, funciones a realizar y costes laborales totales (véase art. 11.2.b).
- DNI, contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social (art. 11.2.b).

c) Apoyo a la función gerencial:

- Memoria descriptiva del apoyo solicitado (véase art. 11.2.c)
- Documentación acreditativa de la solvencia profesional de la empresa, entidad física o jurídica, que preste el servicio de apoyo (art. 11.2c).

d) Subvención financiera:

- Memoria económica del proyecto, con los presupuestos de inversión y plan de financiación (art. 11.2.d).
- Contrato de préstamo o, en su defecto, compromiso de la entidad financiera sobre la concesión del préstamo (modelo anexo IV) (art. 11.2.d).
- Plan de inversión, junto con facturas pro forma y justificantes activo circulante (art. 11.2.d).
- Declaración del número de empleos estables creados y relación nominal de trabajadores (modelo anexo III) (art. 11.2.d).

e) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad:

- Memoria descriptiva y presupuesto de gastos, con indicación de aquéllos a los que se va a destinar la subvención y fuentes de financiación (art. 11.2.e).
- Declaración del número de empleos estables creados y relación nominal de trabajadores (modelo anexo III) (art. 11.2.e).

II.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR CON ANTERIORIDAD AL PAGO (ART. 14):

1. Documentación general (art. 14):

- Declaración complementaria de la establecida en el art.11 del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos (modelo anexo V), o, en otro caso, declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas (art.14).

2. Documentación específica (art. 14):

a) Apoyo a la función gerencial

- Facturas de la empresa, entidad o persona física, acreditativas del coste del servicio recibido (art.14).
- Informe de la actuación de apoyo desarrollada y, en su caso, copia del estudio de mercado o similar realizado (art.14).
- Certificación de la empresa de la finalización del servicio de apoyo prestado (art. 14).

b) Subvención financiera:

- Copia del contrato del préstamo, de no acompañarse con la solicitud (art. 14).
- Documentación de los trabajadores por los que se solicita subvención sea contratación inicial o transformación (art. 14).
- DNI.
- Documentación acreditativa de los períodos de inscripción como demandante de empleo en la oficina pública de empleo.
- Informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Y, en su caso, certificación de terminación de estudios o copia del título universitario.
- Escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas, alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda, de no adjuntarse a la solicitud.
- En caso de contrataciones indefinidas iniciales: contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.
- En caso de transformaciones de contratos temporales en indefinidos: contrato temporal del que trae causa y prórrogas, comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido a la oficina pública de empleo y comunicación de la variación de datos a la Seguridad Social.

c) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad:

- Documentación justificativa de la realización de los gastos imputados a la subvención (art. 14).
- Documentación de los trabajadores por los que se solicita subvención sea contratación inicial o transformación (art. 14).
- DNI.
- Documentación acreditativa de los períodos de inscripción como demandante de empleo en la oficina pública de empleo.
- Informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Y, en su caso, certificación de terminación de estudios o copia del título universitario.
- En caso de contrataciones indefinidas iniciales: contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.
- En caso de transformaciones de contratos temporales en indefinidos: contrato temporal del que trae causa y prórrogas, comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido a la oficina pública de empleo y comunicación de la variación de datos a la Seguridad Social.

* La documentación exigida en el artículo 11 tiene que presentarse junto con la solicitud.

* La documentación exigida en el artículo 14 es necesaria para proceder al pago de la subvención; no obstante, y para agilizar la tramitación del expediente, podrá ser presentada junto con la solicitud a opción del interesado.

* Cuando se soliciten dos o más tipos de ayuda, sólo será necesario presentar una vez la documentación coincidente, indicándolo en la solicitud. Deben identificarse con claridad los tipos de ayuda que se solicitan, marcándolos con una X en la primera casilla del modelo de la solicitud.

ANEXO II

AYUDAS A IEBT (TR340E)

EXPEDIENTE

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- PARA EL AÑO 2007, EL PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES FINALIZARÁ EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007 (ART. 10).
- SERÁN ACTUACIONES SUBVENCIONABLES LAS REALIZADAS EN EL AÑO 2007 Y ANTES DE QUE TRANSCURRA UN AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD (ART. 10 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª).

- NO OBSTANTE, DEBERÁ RESPETARSE EL PLAZO ESPECÍFICO SIGUIENTE:

- **SUBVENCIÓN FINANCIERA:** DEBERÁ PRESENTARSE CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (ART. 7º.3).

ANEXO III

RELACIÓN NOMINAL DE LAS PERSONAS INCORPORADAS A LA EMPRESA Y DECLARACIÓN DEL Nº DE EMPLEOS ESTABLES CREADOS OCUPADOS O A OCUPAR POR PERSONAS PERTENECIENTES AL COLECTIVO DE BENEFICIARIOS

EXPEDIENTE

TR340E (IEBT)

- Ayuda a la creación de empleo estable.
- Subvención para la contratación de expertos técnicos de alta cualificación.
- Apoyo a la función gerencial.
- Subvención financiera.
- Ayuda para el inicio y puesta en marcha de actividad.

Indicar con una x la ayuda a la que se refiere la declaración (para el caso de que se soliciten varias, deberá adjuntarse una declaración por cada tipo de ayuda):

Nombre de la entidad solicitante:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA DE INCORPORACIÓN (1)	FORMA DE INCORPORACIÓN A LA EMPRESA (2)		DURACIÓN JORNADA (3)		TITULACIÓN UNIVERSITARIA			TRABAJADORES POR LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (4)
			AUT	SOC	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL (%)	TÍTULO	FECHA TERMINACIÓN ESTUDIOS	UNIVERSIDAD	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

(1) Indicar la fecha efectiva o prevista de incorporación en la empresa.
 (2) Indica con una X lo que corresponda: Autónomo, Socio Trabajador, Trab. Cuenta Ajena.
 (3) Indicar con una X en el caso de jornada a tiempo completo y, en el caso de a tiempo parcial, indicar el porcentaje sobre la jornada ordinaria.
 (4) Indicar con una X los trabajadores por los que se solicita la subvención a que se refiere esta declaración.

El representante de la empresa declara que el número de empleos estables creados para los colectivos beneficiarios asciende a y serán ocupados por las personas relacionadas por las que se solicita subvención.

En (Firma del representante de la entidad)

Fdo.:

ANEXO IV

**COMPROMISO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO
(DOCUMENTO QUE DEBE PRESENTAR EL SOLICITANTE JUNTO CON LA SOLICITUD, DE NO ADJUNTAR EL
CONTRATO DE PRÉSTAMO)**

EXPEDIENTE
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA

ENTIDAD FINANCIERA			
<input type="text"/>			
SUCURSAL, CALLE			
<input type="text"/>			
PROVINCIA	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA TITULAR DEL PRÉSTAMO

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
PROVINCIA	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO

IMPORTE DEL PRÉSTAMO	PLAZO DE AMORTIZACIÓN	CARENCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TIPO DE INTERÉS		
<input type="text"/>		

DESTINO DEL PRÉSTAMO (EN EUROS)

ACTIVO FIJO	ACTIVO CIRCULANTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Se comprometo a la concesión del préstamo detallado en este escrito, conforme al convenio suscrito con la Consellería de Trabajo, por lo que solicita que la citada operación sea calificada como subvencionable,

En

(Firma del representante y sello de la entidad financiera)

Fdo.:

ANEXO V

DECLARACIÓN EXPRESA DE OTRAS AYUDAS

EXP. Nº

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO
---------------	--------------------------

D/Dª con DNI nº , en nombre y representación de la entidad con NIF/CIF nº en calidad de

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para la misma actividad o proyecto, esta entidad solicitó y/u obtuvo las ayudas que se relacionan a continuación:

AYUDAS CONCEDIDAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA	AYUDA EN RÉGIMEN DE MINIMIS ⁽¹⁾
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

⁽¹⁾ Indicar con una X lo que proceda: Si/No

AYUDAS SOLICITADAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA	AYUDA EN RÉGIMEN DE MINIMIS ⁽¹⁾
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

⁽¹⁾ Indicar con una X lo que proceda: Si/No

Asimismo, el/la solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

Y para que así conste ante el órgano competente, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

En

(Firma y sello de la entidad)

ANEXO VI

EXPEDIENTE
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA		DNI/NIF	
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS BANCARIOS			
CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA		DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)	
PROVINCIA	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL	

CERTIFICO: Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de cuenta.	
En	
FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE A CORUÑA

Acuerdo de 5 de mayo de 2007 por el que se hace pública la comunicación del director del Centro Territorial de Televisión Española en Galicia, participando la celebración de entrevistas de quince minutos de duración y la emisión de bloques de información de tres minutos con motivo de las elecciones locales convocadas por Real decreto 444/2007, de 2 de abril.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999 (BOE 222, del 16 de septiembre), dictada en desarrollo del artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, sobre procedimiento de los recursos contra actos de los medios de comunicación en período electoral, se dispone la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la comunicación del director del Centro Territorial de Televisión Española en Galicia, participando la celebración de entrevistas de quince minutos de duración y la emisión de bloques de información de tres minutos con motivo de las elecciones locales convocadas por Real decreto 444/2007, de 2 de abril.

De conformidad con lo establecido en la mencionada instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar dicha programación en las dependencias de esta Junta Electoral Provincial, sita en el edificio de la Audiencia Provincial, planta primera, calle Capitán Juan Varela, s/n, de esta ciudad de

A Coruña, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación del presente acuerdo y formular los recursos que estimen pertinentes.

A Coruña, 5 de mayo de 2007.

Manuel Ferreiro González
Secretario

Acuerdo de 7 de mayo de 2007 por el que se hace pública la distribución de espacios gratuitos en los medios de comunicación de titularidad pública, a favor de las entidades políticas concurrentes a las elecciones convocadas por Real decreto 444/2007, de 2 de abril, efectuada por la Comisión de Radio Televisión el día siete de mayo y aprobada por esta Junta Electoral Provincial el día de la fecha.

En cumplimiento de lo previsto en la norma octava de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999 (BOE número 222, del 16 de septiembre), dictada en desarrollo del artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, sobre procedimiento de los recursos contra actos de los medios de comunicación en período electoral, se dispone la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* del anuncio de que por acuerdo de esta Junta Electoral Provincial del día de hoy fue aprobada la propuesta de distribución de los espacios